



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Proceso	VERBAL –SIMULACION
Demandante:	CARLOS ENRIQUE VELEZ MONTOYA
Demandado:	JUAN GUILLERMO VELEZ MONTOYA
Radicado:	050013103009 2019-00286
Instancia:	PRIMERA
Decisión:	-ORDENA INTEGRAR CONTRADICTORIO Y - REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE POR PRUEBA. -SUSPENDE AUDEINCIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora memorial allegado por la parte demandada, mediante el cual, solicita la vinculación al proceso de los herederos de la señora CARMEN TULIA MONTOYA quien participó en el negocio jurídico objeto de declaratoria de simulación y quien se encuentra fallecida.

CONSIDERACIONES

1-. En el caso *sub examine*, se pretende por parte del demandante, la declaratoria de simulación absoluta de la escritura pública 1474 del 31 de julio de 2009, contentiva de dación en pago celebrada, por el acá demandado JUAN GUILLERMO VELEZ MONTOYA y la señora CARMEN TULIA MONTOYA.

2-. Se fija fecha y hora para audiencia una vez integrado el contradictorio. Sin embargo, se formula solicitud por el demandado de vincular al proceso a quienes son los herederos de la señora **CARMEN TULIA MONTOYA**.

3. Conforme lo establece el artículo 42 del C.G.P. es deber del juez, "*Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso*", se advierte que, al estudiarse nuevamente el libelo genitor y el trámite del proceso dado hasta ese momento, no fue llamada a resistir la Litis la señora



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

CARMEN TULIA MONTOYA, misma que participó en el negocio jurídico atacado en el presente proceso, sin la cual, no es posible decidir de fondo el asunto, dado que se configura con esta un litisconsorcio necesario por quienes participaron en la celebración del referido contrato.

Al respecto, el artículo 61 del Código General del Proceso, dispones:

"Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, **el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan.** El proceso se suspenderá durante dicho término"*

4-. Es entonces, como en el presente asunto, conforme la normatividad citada, se debe disponer la orden de vinculación de la señora CARMEN TULIA MONTOYA, de quien tanto en los hechos de la demanda como contestación se informa su fallecimiento, por lo que, **se requiere a la parte demandante** para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue registro de defunción de la señora Montoya; además de **indicar los nombres de quienes ostentan la calidad de herederos** determinados de la misma y acredite esa calidad.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Sin más consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

RESUELVE

PRIMERO: Previo a ordenar la vinculación al presente asunto a los herederos determinados e indeterminados de la señora CARMEN TULIA MONTOYA, se **requiere** a la parte demandante el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que allegue registro civil de defunción de la señora Montoya y proceda a indicar al juzgado, los nombres de las personas que ostentan la calidad de herederos determinados de la misma, como acreditar esa calidad.

SEGUNDO: Se dispone la suspensión de la audiencia prevista para el día de mañana y siguientes, hasta tanto se integre adecuadamente el contradictorio con los herederos de la señora CARMEN TULIA MONTOYA.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

L.M.

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f5e92897ced7358930e84d69fc7c2b02aaf7303414f2ac675b49eca049f065**

Documento generado en 08/03/2021 10:50:31 AM